JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIANA CATALINA MUÑOZ ROZO
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00138-00
DECISIÓN	Devolución de la demanda.

Revisada la demanda se observa que no cumple con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 7º y el numeral 5º del artículo 26 del CPTSS por las siguientes razones:

1) Conforme el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirven de fundamento a la demanda.

   La demandante tras indicar en el hecho 1º que su contrato inició con la demandada el día 3 de julio de 2018, en el hecho 2º aseguró que tal se había establecido con la empresa S Y A SERVICIOS Y ASESORÍAS como trabajador en misión, a través de un contrato de obra o labor determinada; luego, dentro de los hechos subsiguientes y en el hecho 7º indicó que S Y A SERVICIOS y ASESORÍAS dio por terminada su relación laboral sin justa causa.

   Pese a que la demandante reclamó judicialmente que se declare que entre ella y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no indicó qué hechos fundamentan que el contrato de trabajo con S Y A SERVICIOS y ASESORÍAS fue aparente y no real, por qué razón se estructuró en la realidad, de forma contraria a las apariencias, un contrato de trabajo con la aquí demandada.

2) Conforme el numeral 5º del artículo 26 del CPTSS la demanda deberá ir acompañada, entre otros, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, si fuera del caso.

   El artículo 6º del CPTSS las acciones contenciosas, entre otras, frente a cualquier entidad de la administración pública sólo podrá iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa, esto es, el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda.

   Tomando en cuenta lo dispuesto por la ley 432 de 1998 que reformó el decreto ley 3118 de 1968 la naturaleza jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO obedece a una empresa industrial y comercial del Estado, de carácter financiero y del orden nacional.

   Por lo que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución las empresa industriales y comerciales del Estado forma parte de la rama ejecutiva del poder público.

   Con la demanda no se aportó la reclamación administrativa que se hacía necesaria.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte actora la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de

los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, enviando de forma simultánea la subsanación de la demanda a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió DIANA CATALINA MUÑOZ ROZO en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma. El escrito deberá ser remitido de forma simultánea a la parte demandada y al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado ANDRES FELIPE RAMIREZ CEBALLOS0, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.784.685, portador de la Tarjeta Profesional No.296.350 del Consejo Superior de la Judicatura y recibe notificaciones en el correo electrónico: jimenezramirezasociados@hotmail.com

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9909f19c4cbca2919f229783eea272a5aeca92ceaf685b184aa9a2b69cb0bbac**
Documento generado en 07/09/2020 07:56:24 p.m.